

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022) **Ref.: Restitución 11001-4103-751-2021-00610-00** 

Por estimar que se cumplen con los requisitos estatuidos en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 *ibídem* y comoquiera que concurren los factores pertinentes en cuanto a la competencia, el Juzgado **RESUELVE:** 

**ADMITIR** la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por LINA JULIETH RAMIREZ RUIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.366.329 contra VIKY GERALDINE JAIMES PRIETO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.637.360 y CARLOS ANDRES ROJAS SANTOFIMIO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.733.131, por la causal de mora o no pago de los cánones de arrendamiento.

TRAMITAR esta demanda por el procedimiento VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

**CORRER** traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE** el auto admisorio de esta acción a la parte demandada, en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del Estatuto Adjetivo Civil, la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifiquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Para el decreto de medidas cautelares debe la parte actora prestar caución en la suma de \$265.000.

Reconocer personería adjetiva al abogado ANGEL CAMPOS CRUZ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Jarro Pomallary

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 010 de fecha 3 de febrero de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA